



## **Programa para Facilitar la Obtención de Información Pública.**

**Secretaría de Bienestar del Estado de  
Quintana Roo.**

**2026**

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL.....</b>	<b>3</b>
<b>OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>4</b>
<b>RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>PLAZOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>5</b>
<b>MEDIOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>ACLARACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>DIAGRAMA DE FLUJO.....</b>	<b>9</b>
<b>RESPONSABLES.....</b>	<b>11</b>
<b>UBICACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>INFORMACIÓN DE INTERÉS.....</b>	<b>12</b>

## INTRODUCCIÓN

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, señala que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo (SEBIEN), pone a disposición de la ciudadanía, el presente Programa para atender de manera eficaz y oportuna el procedimiento relacionado con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Este programa se elaboró en cumplimiento al artículo 42, fracciones XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

## FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento Interior vigente del Sujeto Obligado.

## **OBJETIVO GENERAL.**

Brindar a las y los ciudadanos, las herramientas necesarias para que de forma sencilla y clara puedan ejercer el derecho de acceso a la información y el procedimiento para la atención de las solicitudes de información y las situaciones que puedan presentarse durante su trámite, para que el titular del derecho a saber pueda ejercerlo de manera clara y sencilla.

## **RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

### **Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo (IQTP)**

Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo (SABGOB), especializado, en temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

### **Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (SEBIEN)**

Cuerpo colegiado que se integre en cada Sujeto Obligado, en los términos y con las funciones que señala el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

### **Unidad de transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo**

Es el enlace entre los sujetos obligados y la o el solicitante.

### **Unidad Administrativa de la SEBIEN**

Área responsable que genera, posee y proporciona la información.

## PLAZOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Conforme a lo establecido en los artículos 130, 133, 134, 135, 137, 139, 141 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

PLAZOS DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
Fecha de límite de respuesta a la solicitud.	10 días hábiles
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información.	5 días hábiles
Fecha para que el solicitante responda el requerimiento de aclaración de la información.	10 días hábiles
Información disponible públicamente.	5 días hábiles
Ampliación de plazo de respuesta.	Hasta 10 días hábiles
Notoria incompetencia	3 días hábiles

## MEDIOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Conforme a lo establecido en los artículos 131, 132, y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los medios para presentar solicitudes de acceso a la información, son los siguientes:

**Artículo 131.** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, sin necesidad de acreditar interés alguno, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

**Artículo 132.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, y deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

**Artículo 134.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

<b>MEDIOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.</b>
1. Correo electrónico.
2. Correo postal.
3. Mensajería.
4. Telégrafo.
5. Verbalmente.
6. Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
7. Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

## **REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los requisitos para presentar una Solicitud de Acceso a la Información, son los siguientes:

**Artículo 133.** Para presentar una solicitud, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I.** Medio para recibir notificaciones;
- II.** La descripción de la información solicitada, y
- III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo con lo señalado en la presente Ley.

## **ACLARACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

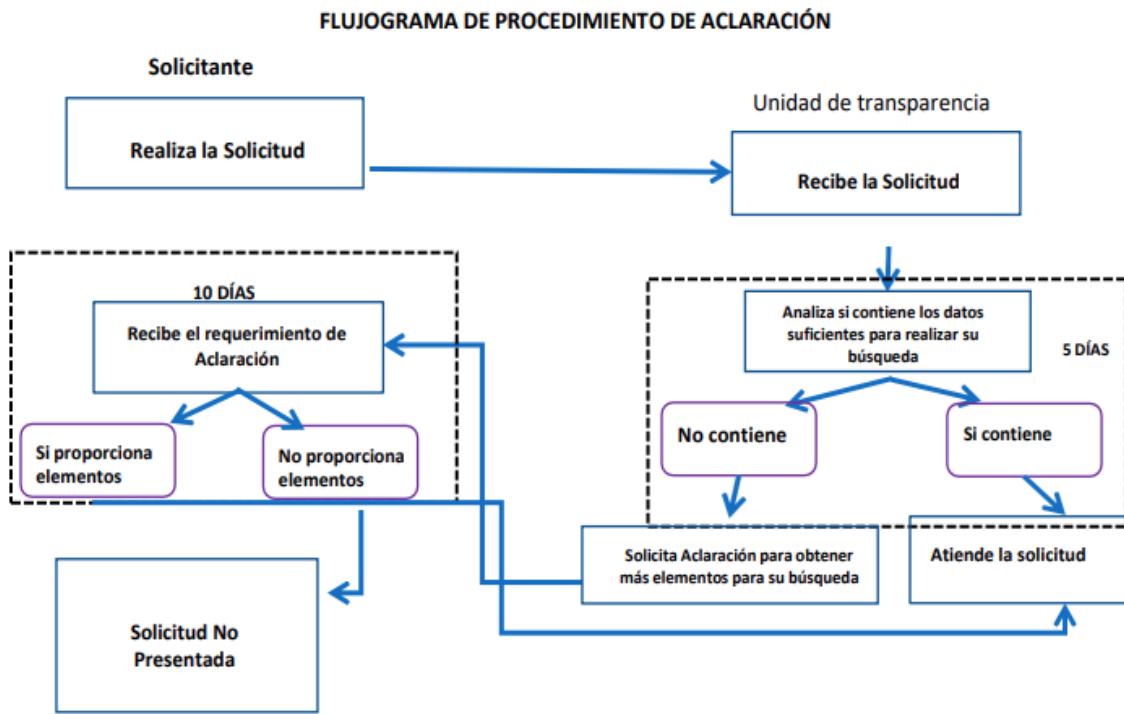
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, las aclaraciones a las Solicitudes de Acceso a la Información, se señalan a continuación:

**Artículo 137.** Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos, precise o corrijan los datos proporcionados en la solicitud de información, sin cambiar el sentido de la misma.

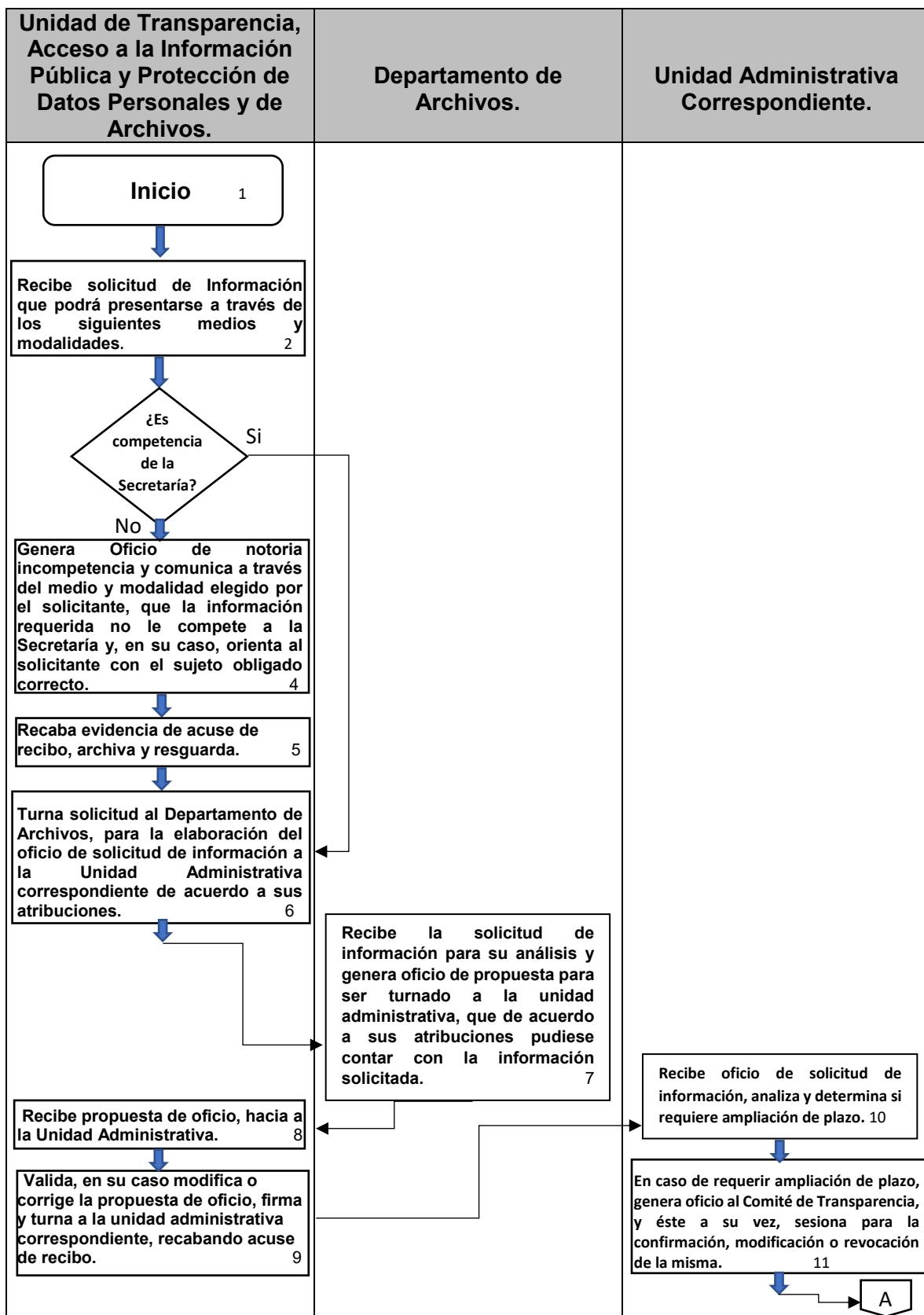
Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 141 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

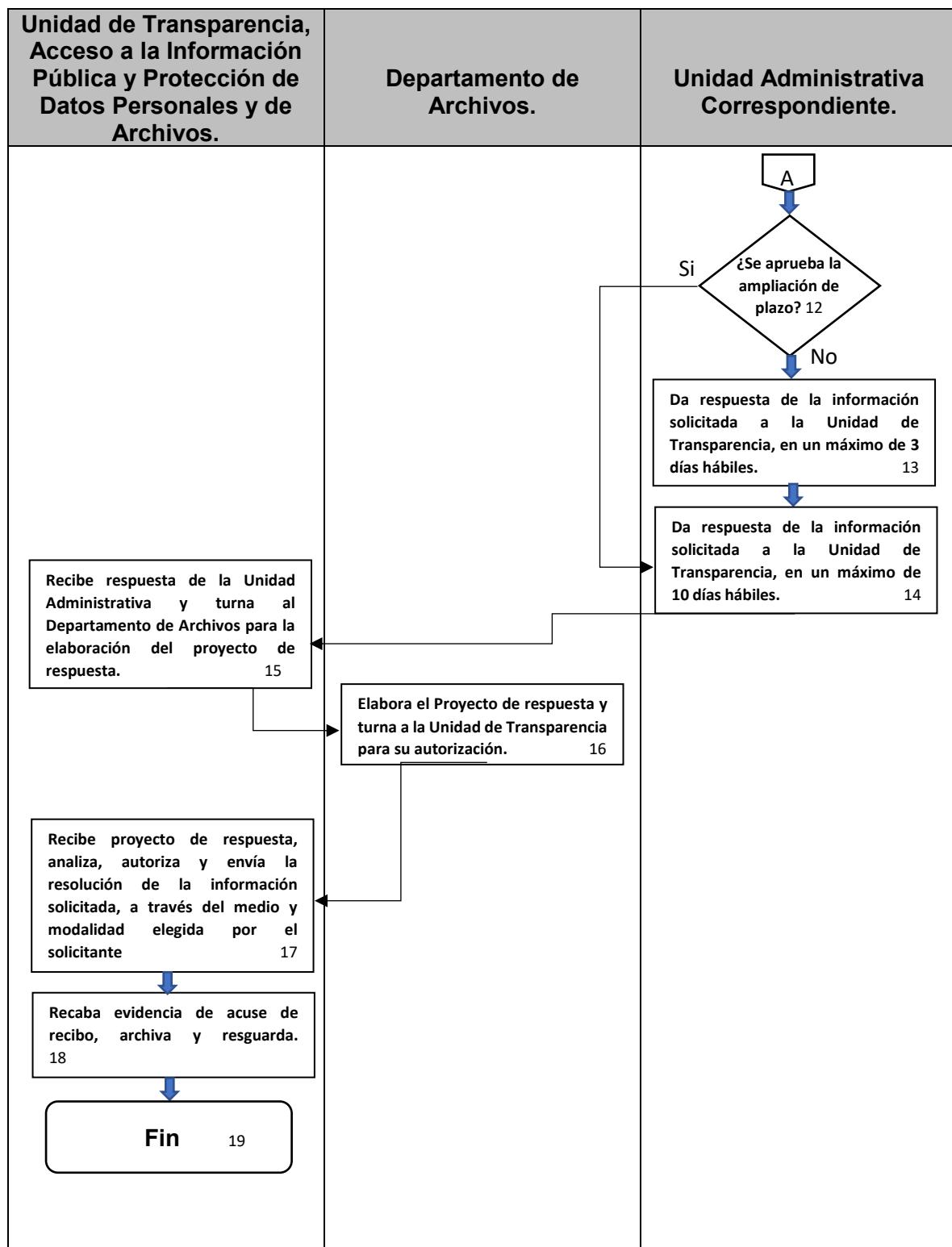
La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

# FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN.



## DIAGRAMA DE FLUJO.





## **RESPONSABLES.**

La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de trabajar de la mano de las y los ciudadanos, para construir un gobierno honesto, confiable y transparente, soportado en la rendición de cuentas, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, como herramientas para mejorar la calidad de vida de las personas y consolidar el sistema democrático.

Por lo anterior, ponemos a sus órdenes los siguientes datos para darle asesoría y auxilio en su trámite:

**Mtro. Yonathan Bond Joaquín Ocaña Colín**

Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de Archivos de la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.

**Mtro. Rafael Pérez Fernández**

Jefe de Departamento de Archivos de la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo.

## **UBICACIÓN.**

La Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, se encuentra ubicada en la Plaza Manatí, avenida Boulevard Bahía no. 301, edificio “B”, entre calle Rafael E. Melgar y calle Emiliano Zapata, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

**Correo electrónico:**

[unidadtransparencia.sebien@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.sebien@gmail.com)

Tel. (983) 2850476 ext. 205

## **INFORMACIÓN DE INTERÉS.**

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)  
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo  
<https://qroo.gob.mx/transparencia>